



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 17 de Febrero del 2010 -- N° 130

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		cargo de Subsecretario General de Coordinación	
			5
DECRETO:		MINISTERIO DEL LITORAL:	
244	Declárase el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica	3	
		001-2010	Deléganse funciones al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales
			6
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		00017	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 00039 de 25 de abril del 2008 y reformas con la cual se expidió el Programa Mi Primer Empleo
011	Deléganse las facultades del Titular de esta Cartera de Estado, al señor Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	4	6
MINISTERIO DE EDUCACION:		006	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 184 del 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 116 del martes 26 de enero del 2010
0037-10	Acéptase la donación de una hectárea de terreno a favor de este Ministerio, que hace la señora María Eva Torres Valencia, para la implementación y funcionamiento de la Escuela Fiscal Mixta "Sergio Núñez" del cantón La Concordia	4	8
MINISTERIO DE FINANZAS:		RESOLUCIONES:	
020 MF-2010	Dase por concluido el nombramiento provisional conferido a la licenciada María Eugenia Vélez Velásquez y nómbrese al licenciado José Antonio Vaca, Subsecretario Administrativo	5	
		034	Deléganse funciones a la ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, Coordinadora de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización
			9
023 MF-2010	Acéptase la renuncia presentada por el sociólogo Pablo A. Suárez Martínez, al	035	Deléganse atribuciones y funciones al ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y

<p>Explotación de Hidrocarburos 10</p> <p>036 Deléganse atribuciones y funciones a la doctora Patricia Zurita García, Coordinadora de Auditoría de Hidrocarburos 11</p> <p style="text-align: right;">Págs.</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR:</p> <p>001-CONEA-2010-108-DC Otórgase a la Universidad de Especialidades “Espíritu Santo” UEES, el certificado de acreditación institucional 12</p> <p>002-CONEA-2010-108-DC Otórgase a la Universidad Politécnica Salesiana, UPS, el certificado de acreditación institucional 12</p> <p>JUNTA BANCARIA:</p> <p>JB-2010-1547 Refórmase el Capítulo I “Calificación de los miembros del Directorio u organismos que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título III “Del gobierno y de la administración”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .. 13</p> <p>JB-2010-1548 Refórmase el Capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero”, del Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 14</p> <p>JB-2010-1549 Refórmase el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditorías externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 15</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p> <p>PIM-DPRRDFI10-00001 Delégase a la ingeniera Pierina Lorena Achig Morales, la atribución de suscribir varios documentos dentro del ámbito de competencia de la</p>	<p>Dirección Provincial de Imbabura 17</p> <p>.....</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</p> <p>SBS-2009-731 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Págs.</p> <p>Crédito para la Vivienda Manabí, en liquidación, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 18</p> <p>.....</p> <p>SBS-2009-733 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de AMERCA S. A., Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 19</p> <p>.....</p> <p>UNIDAD DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL:</p> <p>002-UTGDPP-2010 Expídese el Reglamento interno para la selección y contratación de profesionales del derecho que presten los servicios de defensa pública, sin relación de dependencia 21</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Gobierno Municipal de Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 23</p> <p>85-2010 Cantón Milagro: Modificatoria a la Ordenanza para el cobro de tasa por servicio de alumbrado público 31</p> <p>.....</p> <p>- Cantón Paute: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 31</p> <p>021-2009 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental 41</p> <p>- Cantón Montecristi: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 42</p> <p>FE DE ERRATAS:</p> <p>- A la publicación de las resoluciones sobre la aprobación de Convención sobre Municiones en Racimo y de aprobación de Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, emitidas por la Asamblea Nacional,</p>
---	---

efectuada en el Registro Oficial N° 108 del jueves 14 de enero del 2010	47
- A la publicación de la Resolución 544, del COMEXI, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 128 de 11 de febrero del 2010	48
- A la publicación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, efectuado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero del 2010	48
N° 244	

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 314 de la Constitución Política de la República establece que el Estado es responsable de la provisión del servicio eléctrico, que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país;

Que el normal abastecimiento de energía eléctrica en el país se ha vuelto vulnerable, pues existe una alta indisponibilidad del parque generador derivado de los siguientes factores: a) los caudales afluentes a las centrales hidroeléctricas registran valores inestables, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía en dichas centrales y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas; b) la salida de operación parcial de la Central Hidroeléctrica San Francisco; y, c) la falta de nuevas inversiones en generación por cerca de dos décadas;

Que Colombia, debido al estiaje que afecta a su país, ha reducido sustancialmente la exportación de energía eléctrica, debido a la intervención de los embalses en ese sistema, situación que se mantendrá en forma indefinida;

Que la falta de energía eléctrica puede generar serios inconvenientes en la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna que es urgente prever;

Que es necesario garantizar la normal operación de las centrales termoeléctricas, incluyendo aquellas pertenecientes a las empresas eléctricas de distribución y aquellas adicionales que se han venido incorporando al sistema eléctrico nacional, a través de la provisión oportuna y en cantidades suficientes de combustible;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y servicios públicos y, en ciertos casos, la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de indisponibilidad de generación de energía eléctrica;

Que se encuentra disponible operativamente el enlace internacional con el sistema eléctrico de Perú, que debe ser utilizado para incrementar la oferta de energía eléctrica al país;

Que se requiere completar la total instalación y puesta en operación de plantas de generación térmica, que permitan enfrentar en forma oportuna y apropiada las necesidades de energía eléctrica del país, durante el presente y próximo inmediato estiajes;

Que es necesario garantizar la oportuna y suficiente entrega de combustibles, para la operación de todas las centrales térmicas que están siendo despachadas para complementar el abastecimiento eléctrico nacional;

Que es indispensable contar con el flujo oportuno y suficiente de recursos económicos, para la importación y para el transporte de combustibles; para pagar la importación de energía, adquisición de repuestos, contratación de trabajos de mantenimiento de grupos generadores e instalaciones anexas; los contratos de compra de energía termoeléctrica; y, en general, todo lo que sea requerido para enfrentar el déficit de energía eléctrica del presente y próximo inmediato períodos de estiaje;

Que el Comité de Crisis, que ha realizado el seguimiento del Estado de Excepción Eléctrica declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 124 de 6 de noviembre del 2009, y renovado con Decreto Ejecutivo N° 206 de 5 de enero del 2010, en reunión de 3 de febrero del 2010, luego del análisis respectivo, ha considerado necesario que se declare el Estado de Excepción en el Sector Eléctrico, a fin de garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el país;

Que la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, con oficio N° CENACE 0405 de 3 de febrero del 2010, informa al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que las circunstancias que motivaron la emergencia eléctrica aún persisten, por lo que es indispensable continuar con el aprovisionamiento continuo de combustible para la producción termoeléctrica, y que se va a iniciar el período de mantenimiento de las centrales termoeléctricas, por lo que se requiere la máxima seguridad de operación del parque generador para el abastecimiento energético;

Que el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable mediante oficio N° DM-2010 de 4 de febrero del 2010, solicita la declaración del Estado de Excepción en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

Esta declaratoria de estado de excepción se funda en que una posible indisponibilidad de generación de energía eléctrica por razones climáticas, significaría una afectación importante a la producción, productividad, transporte,

seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna.

Artículo 2.- El Ministerio de Finanzas dispondrá las medidas pertinentes a fin de garantizar los recursos económicos que permitan importar combustible, para la normal operación de todas las centrales termoeléctricas y auto productores del país, a través de PETROECUADOR, así como también para pagar la importación de energía, adquisición de repuestos, lubricantes, contratación de trabajos de mantenimiento de grupos generadores e instalaciones anexas; contratos de compra de energía termoeléctrica; y, en general, todo lo que sea requerido para enfrentar el déficit de energía eléctrica del presente período de estiaje.

Artículo 3.- Se autoriza expresamente al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a los gerentes de las empresas eléctricas del país, a Petroecuador, a su filial Petrocomercial y al Ministerio de Finanzas a contratar directamente y amparados en esta declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios que fueran necesarios para superar la emergencia indicada, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Las entidades del sector público deben adoptar medidas necesarias para garantizar un ahorro en el consumo de energía eléctrica.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Electricidad y Energía Renovable, Finanzas y Recursos Naturales no Renovables, así como a la Directora Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 011

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su reglamento;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 25 de agosto del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delegó al Viceministro algunas facultades para el desarrollo normal de las actividades de esta Cartera de Estado;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a su nombre y representación ejerza las siguientes facultades que le corresponden al titular de esta Cartera de Estado:

Suscribir contratos de prestación de servicios para contratar el personal que requiere el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- El señor Viceministro responderá directamente ante el Ministro por los actos y contratos realizados y suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de enero del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA.-** Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 27 de enero del 2010.

N° 0037-10

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante comunicación s/n de 12 de noviembre del 2009, dirigida a la doctora Grey Aguilar de Flores, Directora de la Escuela Fiscal "Sergio Núñez" de la Concordia, la señora María Eva Torres Valencia, manifiesta que atendiendo la petición formulada por los directivos y padres de familia de la escuela, tiene a bien comunicar que ha aceptado donar una hectárea de terreno a desmembrar de un predio de mayor superficie de su propiedad, indicando los linderos y dimensiones del terreno a donarse a favor del Ministerio de Educación para la implementación y funcionamiento de la Escuela Fiscal "Sergio Núñez" de la Concordia;

Que la doctora Grey Aguilar de Flores, Directora de la Escuela Fiscal Mixta "Sergio Núñez", mediante oficio s/n de 13 de noviembre del 2009, informa a esta Secretaría de Estado que por gestiones realizadas han conseguido que la señora María Eva Torres Valencia, ofrezca en donación una hectárea de terreno a favor de la Escuela Fiscal Mixta "Sergio Núñez", del cantón La Concordia, con el fin de proceder a la reubicación y ampliación de la escuela toda vez que el sitio donde se encuentra funcionando, no presenta condiciones de idoneidad, en razón de la escasa superficie y alta peligrosidad derivada de la excesiva congestión de tránsito, por lo que solicita delegar la suscripción de la escritura pública de donación respectiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la donación de una hectárea de terreno a favor del Ministerio de Educación, que hace la señora María Eva Torres Valencia, para la implementación y funcionamiento de la Escuela Fiscal Mixta "Sergio Núñez", del cantón La Concordia.

Art. 2.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación de Esmeraldas, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba la respectiva escritura pública de donación de una hectárea de terreno y realice todos los trámites y actos administrativos necesarios para su validez.

Art. 3.- El señor/a Director/a Provincial de Educación de Esmeraldas, responde directamente ante el señor Ministro por todos los actos, sea por acción u omisión, realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable.

Art. 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la donación del bien inmueble, se

entregará copias de la escritura, y de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Art. 5.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 22 de enero del 2010.

N° 020 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido a la licenciada María Eugenia Vélez Velásquez, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria Administrativa, mediante Acuerdo Ministerial N° 052 MF-2009, expedido el 13 de febrero del 2009.

ARTICULO 2.- Nombrar al licenciado José Antonio Vaca, para que ejerza las funciones de Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 023 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante comunicación de 21 de enero del año en curso, el sociólogo Pablo A. Suárez Martínez, presenta su renuncia al cargo de Subsecretario General de Coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 195, expedido el 29 de diciembre del 2009, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aceptar a partir de la presente fecha la renuncia presentada por el sociólogo Pablo A. Suárez Martínez, al cargo de Subsecretario General de Coordinación, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados en este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 001-2010

Nicolás Issa Wagner
MINISTRO DEL LITORAL

Considerando:

Que, el Decreto Ejecutivo N° 494 de fecha 25 de julio del 2007, crea el Ministerio del Litoral, con independencia económica y administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1399 de 21 de octubre del 2008 el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al abogado Nicolás Issa Wagner Ministro del Litoral;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar provisionalmente al abogado Andrey Paúl Pérez Rosales, Asesor para que en nombre y en representación del Ministro del Litoral, ejerza las siguientes funciones:

- Presidir los comités de contrataciones, licitación, concurso público de ofertas, selección de ofertas, junta de remates, enajenación de activos improductivos y actuar como ordenador de gastos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Expedir acuerdos, resoluciones y acciones de personal relativas a nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargos de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc., y disponer de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, y, en general ejercerá todas aquellas funciones que correspondan al Ministro del Litoral, en lo concerniente al ámbito de la administración de personal en esta Cartera de Estado.
- Aprobar la adquisición de bienes y servicios, incluido los de consultoría y los de régimen especial, adjudicar y suscribir contratos para adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, convenios de pago, arrendamientos, comodatos, seguros, arrendamiento mercantil con opción a compra, de servicios profesionales, arrendamiento de servicios inmateriales, difusión de actividades, publicidad y de servicios ocasionales, así mismo podrá resolver la terminación de dichos contratos, el otorgamiento de prórrogas, la suscripción de addendums modificatorios, autorización de procesos de pago, declaratoria de caducidad y de procesos desiertos.
- Autorizar el pago de viáticos y subsistencias a las autoridades, funcionarios, y servidores del Ministerio del Litoral, con nombramiento, contratos, comisión de servicios con o sin sueldo, y, personal asesor cuyos contratos así lo establezcan.
- Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad del Ministerio del Litoral, una vez cumplidos los procedimientos generales y previos al egreso de los activos fijos de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia automáticamente, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, al 4 de enero del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Abg. Nicolás José Issa Wagner, Ministro del Litoral.

No. 00017

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministro del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, se nombra como Ministro de Relaciones Laborales a Richard Espinosa Guzmán B.A.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales nombró al doctor Francisco Vacas Dávila, como Viceministro de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, B.A. acuerda delegar al Viceministro de Trabajo la suscripción de todos los documentos, contratos escritos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio del 2007, reformado con los acuerdos 114 y 136 de 1 de agosto y 24 de septiembre del 2007, respectivamente, el Ministerio de Relaciones Laborales implementó el Programa Mi Primer Empleo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008, el ex Ministro de Trabajo y Empleo, Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, acordó, expedir normas sustitutivas de las contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 106 de 18 de julio del 2007 y sus reformas para la implementación del Programa Mi Primer Empleo;

Que, con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la operatividad de este programa, es necesario actualizar sus normas y regulaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Expedir el siguiente acuerdo sustitutivo del Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008 y sus reformas, para la implementación del Programa Mi Primer Empleo.

Art. 1.- Ambito de aplicación: Podrán participar todas las instituciones del sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, previa autorización del Viceministro de Trabajo.

Art. 2.- De las pasantías: Tendrán acceso al régimen de pasantías preprofesionales a nivel nacional, todos los y las jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que no han tenido relaciones laborales con anterioridad a la fecha de su incorporación al programa, y que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades o escuelas politécnicas estatales o particulares del Ecuador, reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Se destinará hasta los 4% de las pasantías, a favor de los y las jóvenes con discapacidad, comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que cursen estudios en un centro de educación superior y que justifiquen haber recibido la capacitación pertinente.

La jornada de pasantías será de 4 horas diarias, de lunes a viernes, de tal manera que al finalizar el mes se cumplan 80 horas de pasantía preprofesional, la que tendrá una duración de hasta 6 meses, no renovables.

Art. 3.- Seguimiento y control: El Ministerio de Relaciones Laborales se encargará de realizar el seguimiento y elaboración de los informes acerca del desarrollo del programa "Mi Primer Empleo"; y coordinará acciones para su aplicación; así como el registro de las entidades inmersas en el programa y de los jóvenes beneficiarios del mismo.

Art. 4.- De las solicitudes: Las autoridades nominadoras de las entidades interesadas en formar parte del programa, deberán solicitar su adhesión al programa a través de una solicitud dirigida al Viceministro de Trabajo, además formularán los requerimientos del número de pasantes para su entidad, de ser el caso a nivel nacional. Recibida esta solicitud, el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Unidad de Género y Juventud determinará el número de los pasantes aceptados y se encargará de la ubicación de los jóvenes beneficiarios.

De igual manera, los diferentes centros de educación superior a nivel nacional darán a conocer a sus alumnos el alcance del Programa Mi Primer Empleo, para facilitar su acceso al mismo.

Art. 5.- Aporte: Se fija como aporte del Estado a la formación en prácticas laborales a favor de cada pasante que ingrese al programa, la cantidad mensual equivalente al 60% de la remuneración básica mínima unificada para el trabajador en general. Este valor será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los pasantes podrán acceder por una sola vez a las pasantías. Para tener derecho al aporte deberán cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2 del presente acuerdo.

Los pagos del aporte económico a los pasantes, se efectuarán previa la presentación del registro de asistencia enviado por parte del responsable del área de recursos humanos del correspondiente órgano o entidad en que se

efectúe la pasantía, conjuntamente con el informe de actividades de cada uno de los pasantes.

Art. 6.- De las facilidades: Los pasantes cumplirán su formación mediante prácticas preprofesionales en los órganos y entidades que han solicitado su participación en el programa y con las cuales el Ministerio de Relaciones Laborales ha coordinado las acciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de este acuerdo.

Las máximas autoridades y los jefes departamentales a cuyo ámbito sean destinados los pasantes, brindarán las facilidades para que estos realicen sus prácticas. En todo caso, las prácticas se realizarán en campos vinculados a su formación profesional.

Art. 7.- Del número de pasantes: El número de pasantes, por año, en cada uno de los órganos y entidades públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Viceministro de Trabajo, de acuerdo al estudio técnico realizado para el efecto por parte de la Unidad de Género y Juventud, tomando como base las disponibilidades presupuestarias.

Art. 8.- De los jefes/as directos y la responsabilidad: Cada pasante tendrá un jefe/a directo, el mismo que se encargará de delegar actividades a los respectivos pasantes. Estas actividades deberán ser concordantes a los estudios que los pasantes vienen realizando. El/la Jefe y el/la pasante serán responsables solidarios por el buen desenvolvimiento de las tareas encomendadas.

En caso de que el o la pasante realizare un perjuicio debidamente comprobado a la entidad receptora, podrá ser sujeto de las acciones legales que la institución pública considere pertinentes.

Art. 9.- Del Convenio Individual de Pasantías Preprofesionales: Cada joven beneficiado deberá suscribir el convenio individual de pasantía, conjuntamente con el Viceministro de Trabajo, convenio que será elaborado en formato único por la entidad rectora. Dicho convenio se registrará por las normas previstas en el presente acuerdo.

Por la naturaleza de la prestación que solo persigue adquirir destrezas y/o experiencia laboral para su carrera profesional, este convenio no establece ningún tipo de vínculo laboral o administrativo sujeto al Código de Trabajo, a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y demás leyes laborales.

Las instituciones públicas adheridas al programa en ningún caso podrán tomar una decisión unilateral de dar por terminado el convenio individual de pasantía pre profesional sin la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

La terminación del convenio individual de pasantías preprofesionales, no dará lugar a ninguna clase de indemnización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias la Unidad de Género y Juventud y la Dirección Técnica de Gestión Financiera.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00039 de 25 de abril del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 00162 de 15 de abril del 2009, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 28 de enero del 2010.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales.

No. 006

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que la Unión Europea a partir del 1 de enero del 2010 está condicionando el ingreso de productos pesqueros procedente de terceros países, al cumplimiento de los reglamentos CE N° 1005/2008 y CE N° 1010/2009 emitidos por el Consejo de la Comunidad Europea como medida comunitaria para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal No Autorizada y No Reglamentada, que en su parte principal, obliga al uso de un certificado de captura avalado por la autoridad pesquera del país interesado en exportar a ese mercado;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se fijó los valores por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 184 de 31 de diciembre del 2009 se incluyeron los valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por los nuevos servicios de inspecciones, certificados de captura, otros certificados y formularios relativos a la aplicación del control para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no autorizada y no reglamentada;

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros considera que la cantidad de pesca fresca que se exporta al exterior tiene mayor periodicidad en sus envíos, pero sus cantidades son menores respecto de otras presentaciones procesadas, por lo que se hace necesario revisar el valor de los certificados de captura que cobra esta dependencia, para los casos específicos de pesca fresca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del R. O. N° 144 de 18 de agosto del 2000; y en el literal a) del artículo primero del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el R. O. N° 84 del 15 de mayo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 184 de 31 de diciembre del 2009 con el que se incluyeron los valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por los nuevos servicios de inspecciones, certificados de captura, otros certificados y formularios relativos a la aplicación del control para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal No Autorizada y No Reglamentada, el mismo que dirá:

CONCEPTO	COSTO (USD)
1.- Certificado de captura para productos de la pesca congelada a bordo, incluido el formulario de información relativa al transporte	30,00
CONCEPTO	COSTO (USD)
2.- Certificado de captura para productos de la pesca fresca o refrigerada a bordo, incluido el formulario de información relativa al transporte	10,00
3.- Certificado de captura simplificado, incluido el formulario de información relativa al transporte	10,00
4.- Certificado de reexportación	30,00
5.- Registro de captura de embarcaciones artesanales	3,00 c/block de 50 formularios
6.- Formulario de información relativa al transporte, si fuera el caso	5,00

Art. 2.- Quedan en vigencia los demás valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por autogestión y los servicios establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, el 22 de enero del 2010.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. RH-2007-048, que rige a partir del 30 de enero del 2007, se le encarga a la Ing. Geovanna Patricia Cazco Silva, el Rol de Coordinador de la Coordinación de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009- 458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Geovanna Patricia Cazco Silva, Coordinadora de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de apro-

bación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la dirección nacional de hidrocarburos en el ámbito de su competencia.

- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La ingeniera Geovanna Patricia Cazco Silva, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 008 de 11 de enero del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director nacional de hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 035

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad

y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que Petroecuador y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburíferas previstas en el Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a Petroecuador o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho Programa de Actividades y Presupuesto, de Inversiones. La inobservancia de esta obligación será causa de sanción. Los servicios de control y regulación de las operaciones hidrocarburíferas, están sujetos al pago de los derechos fijados por el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de junio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, (hoy de Minas y Petróleos), fijó los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el segmento de petróleo crudo y gas natural; el artículo 2, establece que para la ejecución de sus actividades la personas naturales y jurídicas pagarán previamente los valores establecidos en dicho acuerdo ministerial; y, el artículo 5 manda que para la determinación, la recaudación y el control de los derechos, se observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para la recaudación, registro y control de ingresos de autogestión de esta Secretaría de Estado;

Que con acción de personal No. RH-2007-091, que rige a partir del 22 de febrero del 2007, se le designa al señor Salomón Diógenes Morán Muñoz, el rol de Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009- 458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos;
- b) Informe a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión; y,
- c) Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 006 de 11 de enero del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 036

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que con acción de personal No. RH-AS-2001-322, que rige a partir del 31 de diciembre del 2001, se le encarga a la Dra. María Patricia Zurita García la Coordinación de Auditoría de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 072874 DARH-AS-2009- 458, que rige a partir del 14 de agosto del 2009, el Ministro de Minas y Petróleos, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración de la Vicepresidencia de Petroproducción, al ingeniero Milton Cléver Morán Coello para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Area de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Patricia Zurita García, Coordinadora de Auditoría de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y

representación del Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- b) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La doctora Patricia Zurita García, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La doctora Patricia Zurita García, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 10 de 11 de enero del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 18 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la Universidad de Especialidades “ESPIRITU SANTO”, UEES, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la Universidad de Especialidades “ESPIRITU SANTO”, UEES, el certificado de acreditación institucional, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los veinte y un días del mes de enero del 2010.

Guayaquil, 21 de enero del 2010

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original. Lo certifico. f.) Secretario General.

No. 001-CONEA-2010-108-DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

No. 002-CONEA-2010-108-DC

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y
ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 91, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el sistema educativo nacional debe rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre la calidad de la educación superior y su relación con las necesidades del desarrollo integral del país, a través del sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Sistema Nacional de Evaluación de Acreditación de la Educación Superior está dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA;

Que la Universidad Politécnica Salesiana, UPS, ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar a la Universidad Politécnica Salesiana, UPS, el certificado de acreditación institucional, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y el Reglamento de los Procesos de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo Segundo.- La presente resolución se inscribirá en el Registro Nacional de instituciones de Educación Superior Acreditadas, a cargo de la Secretaría General del CONEA y entrará en vigencia en esta fecha si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Remitir copias auténticas de esta resolución, al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para los fines de su competencia.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones del Pleno del CONEA, a los veinte y un días del mes de enero del 2010.

Guayaquil, 21 de enero del 2010

f.) Dr. Arturo Villavicencio Vivar, Presidente del CONEA.

f.) Dr. Eduardo Fabara Garzón, Secretario General.

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. f.) Secretario General.

Considerando:

Que en el Título III "Del gobierno y de la administración", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir los deberes y derechos de los miembros del Directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

Artículo 1.- En el Capítulo I "Calificación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título III "Del gobierno y de la administración", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como artículo 7 el siguiente y reenumerar el restante:

"ARTICULO 7.- Se consideran deberes y derechos de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado, como mínimo los siguientes:

7.1 Deber de diligencia.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público;

7.2 Deber de lealtad.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales deberán obrar de buena fe en interés de la institución del sistema financiero, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;

7.3 Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y

No. JB-2010-1547

LA JUNTA BANCARIA

representantes legales deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la institución del sistema financiero. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al directorio u organismo que haga sus veces o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar;

- 7.4 Deber de no competencia.-** Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas. Los estatutos deberán establecer que el director o el ejecutivo principal que cese en el cargo no podrá aceptar su designación en otra entidad de la competencia, durante un período de un (1) año, desde que haya cesado en sus funciones.

Las disposiciones del inciso precedente no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros;

- 7.5 Deber de secreto.-** Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

- 7.6 Derecho al uso de los activos.-** Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales no podrán utilizar para su uso personal los activos de la institución del sistema financiero, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,

- 7.7 Derecho de información.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la institución del sistema financiero, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del directorio u organismo que haga sus veces.

- 2 Incluir como Sección IV, la siguiente:

“SECCION IV.- DISPOSICION TRANSITORIA”

- 3 En la Sección IV “Disposición transitoria”, incluir la siguiente:

“Las instituciones del sistema financiero deberán reformar sus estatutos para incorporar la disposición del numeral 7.4 del artículo 7, hasta el mes de junio del 2010.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2010-1548

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el numeral 1 del número 10 de las “Disposiciones reformativas y derogatorias” del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo del 2009, se derogaron expresamente algunas disposiciones de la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, entre ellas el artículo 50;

Que el artículo 1 del Capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero”, del Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que en los reclamos presentados por los clientes y usuarios de los servicios que prestan las instituciones del sistema financiero, debían contar con el auspicio legal de un profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de armonizarla con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el artículo 1, del Capítulo IV “Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero”, del Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, eliminar la frase “... , los cuales deberán contar con el auspicio legal de un profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.”.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2010-1549

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria constan los capítulos I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; y, III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dichas disposiciones con el propósito de establecer un enfoque a riesgos en la labor de los auditores internos y de las calificadoras de riesgos; y, aplicar las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA’s) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s), para los auditores externos; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

Artículo 1.- En el Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 16, por el siguiente:

“**ARTICULO 16.-** En caso que las firmas de auditoría externa identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia de Bancos y Seguros e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a la institución del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”.

2. En el artículo 18, sustituir la expresión “... normas internacionales de auditoría ...” por “...disposiciones señaladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o, en su defecto, por lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA’s) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s) ...”.

4. En el artículo 39, sustituir la frase “La entidad, ...” por “La recepción y toma de conocimiento de los informes de las empresas de auditoría externa por parte del directorio u organismo que haga sus veces deberá constar en un libro de actas, asimismo, la entidad, ...”.

Artículo 2.- En el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, realizar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, efectuar las siguientes reformas:

1.1 En el tercer inciso, sustituir la frase “... los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 ...” por “... los numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 ...”.

1.2 Incluir como incisos finales, los siguientes:

“El directorio u organismo que haga sus veces es responsable de adoptar las acciones necesarias para que la unidad de auditoría interna pueda realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo y con la naturaleza y complejidad de las operaciones.

Toda unidad de auditoría interna debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus

funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de sistemas, acorde con la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la institución del sistema financiero.”.

2. Cambiar la denominación de la sección III “Definición de la auditoría interna y funciones del auditor interno” por “Definición de la auditoría interna, funciones del auditor interno y plan de trabajo del auditor interno”.
3. En el artículo 8, incluir como incisos finales, los siguientes:

“La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al directorio u organismo que haga sus veces, acerca de:

- 8.1 Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementadas están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- 8.2 Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- 8.3 Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el directorio u organismo que haga sus veces.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo que la propia institución del sistema financiero ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos objetivos determinados por la gerencia contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la institución del sistema financiero cuenta con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las áreas bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia institución ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos que complemente las acciones realizadas por la entidad y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna.

Cuando la institución del sistema financiero cuenta con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría.”.

4. Sustituir el numeral 9.21 del artículo 9, por el siguiente:

“9.21 Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y,”.

5. A continuación del artículo 9, incluir los siguientes y reenumerar los restantes:

“**ARTICULO 10.-** En el plan anual de trabajo de auditoría interna, deberán incluirse todas las labores a desarrollarse.

Dicho plan deberá ser aprobado por el directorio u organismo que haga sus veces, debiendo remitirse a la Superintendencia de Bancos y Seguros una copia del mismo hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- 10.1 Objetivos y alcance del plan, fundamentando las prioridades del mismo;
- 10.2 Actividades, exámenes e informes y cronograma de los mismos;
- 10.3 Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando de ser el caso la necesidad de contratación de servicios especializados; y,
- 10.4 Seguimiento a las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del plan.

Artículo 11.- Las modificaciones significativas realizadas al plan deberán ser aprobadas por el comité de auditoría e informadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 12.- La unidad de auditoría interna presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros informes trimestrales sobre el avance del plan, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas y otros aspectos que se consideren relevantes, entre otros, en el plazo establecido en el segundo inciso del numeral 14.1 del artículo 14 de este capítulo. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe una relación de los informes elaborados por la unidad de auditoría interna durante el respectivo período, un breve resumen del contenido y las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, indicando las superadas, pendientes, en proceso y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento oportuno del directorio u organismo que haga sus veces o del comité de auditoría, cuando este último haya sido constituido, para la toma de acciones pertinentes.

Artículo 13.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la unidad de auditoría interna deberá presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros informes especiales anuales, que podrán ser incluidos como parte del informe correspondiente al último cuatrimestre.”.

6. Sustituir el segundo inciso del numeral 14.1 del artículo 14 reenumerado, por el siguiente:

“Los informes señalados en el inciso anterior deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año; y.”.

7. En el tercer inciso del artículo 17 reenumerado, sustituir los números “... 13.3 y 13.4 ...” por “... 17.3 y 17.4 ...”.
8. Incluir como artículo 20, el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTICULO 20.- En lo que no se oponga a lo previsto en la normatividad de la Superintendencia de Bancos y Seguros, serán de aplicación las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, así como el Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).”.

Artículo 3.- En el Capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, realizar las siguientes reformas:

1. En el artículo 2, incluir el siguiente inciso:

“La metodología de clasificación aplicada por la empresa calificadora de riesgo debe estar orientada a evaluar la capacidad de la institución financiera, de la cabeza de grupo financiero y de las subsidiarias y afiliadas, para administrar y gestionar los riesgos a los cuales su actividad está expuesta, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los depositantes y público en general. Con este objeto las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos y su respectivo monitoreo. La calificación se realizará exclusivamente de acuerdo a la metodología presentada previamente a la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

2. Al final del artículo 3 incluir la siguiente frase “... , no obstante la evaluación de la calificación de riesgo, es una actividad de carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente capítulo.”.
3. Sustituir el artículo 21, por el siguiente:

“ARTICULO 21.- El proceso de calificación de riesgo es de entera responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgos y de las instituciones financieras quienes mediante nota expresa delegarán la responsabilidad de la publicación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Por su parte, el organismo de control, conforme lo dispone el cuarto inciso de la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, efectuará la publicación de la calificación después de contestada la impugnación, incluyendo la carta mediante la cual la institución financiera delega dicha responsabilidad a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En esta publicación no deberá figurar ningún logotipo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, aclarando que esta publicación se la efectúa por mandato expreso de la institución financiera y que de ninguna manera significa una validación o aval sobre la calificación.”.

4. Al final del primer inciso del artículo 22, incluir la siguiente frase “... Esta publicación deberá observar lo establecido en el artículo anterior.”.
5. Sustituir el artículo 33, por el siguiente:

“ARTICULO 33.- Ante cualquier cambio en la calificación, la calificadora de riesgos comunicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante nota escrita mencionando los factores que determinan el cambio en la calificación. De ninguna manera, ningún funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá participar en los comités de calificación ni en ningún proceso relacionado con la calificación de riesgo. Se levantará un acta de lo actuado, que será suscrita por los miembros participantes de la firma y remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

6. Incluir como artículo 37 el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTICULO 37.- Las firmas calificadoras de riesgo deben mantener independencia entre sí. Se considera que una firma calificadora de riesgo es independiente de otra calificadora de riesgo, cuando no existe relación ni interés entre ellas.”.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veintiuno de enero del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del mismo cuerpo legal, establece como facultades de los directores provinciales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. 00002-A del 6 de enero de 1999, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas asignó al Eco. Marcelo Valdospinos Freire las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Imbabura;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en los literales 1 y 2 del artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el representar al Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la delegación del Director General o Regional; y asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos en el ámbito nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito provincial;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Imbabura, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Pierina Lorena Achig Morales, la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Imbabura, los siguientes documentos:

- Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- Certificados de no inscripción en el RUC;

e) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; y,

f) Oficios que atiendan solicitudes de exoneración, rebaja o rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos.

Artículo 2.- La presente delegación no se opone a la Resolución RNO-DRERDFI09-00003, publicada en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo Valdospinos Freire, Director Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, en Ibarra, a 20 de enero del 2010.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Provincial de Imbabura, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2009-731

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución No. SB-JB-96-00092 de 13 de diciembre de 1996, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación, con domicilio principal en el cantón Portoviejo;

Que con resolución No. SBS-2008-482 de 14 de agosto del 2008, se designó al doctor César Atapuma Proaño como liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil de Portoviejo el 18 de agosto del 2008;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la resolución No. JB-2009-1427;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la

Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria”;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el doctor César Atapuma Proaño, mediante oficio No. LIQ-MM-CAP-2009-71 de 30 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la personería jurídica de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador; y, que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, se ha remitido un testimonio de la escritura pública celebrada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría Trigésima Suplente del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-819 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 y que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1428 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación, con domicilio principal en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión del doctor César Atapuma Proaño, liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes; y,

- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del doctor César Atapuma Proaño, liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación.

Artículo 4.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 30 de diciembre del 2009 ante la Notaría Trigésima Suplente del cantón Quito, así como la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Portoviejo, domicilio principal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para la Vivienda Manabí, en liquidación.

Artículo 6.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-733

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaría Segunda del cantón

Quito, el 2 de julio de 1982, se constituyó Arrendadora Mercantil S. A. (AMERCA), con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 26 de agosto de 1982; de la cual devino la denominación AMERCA S. A. Sociedad Financiera;

Que mediante Resolución No. JB-2004-624 de 9 de enero del 2004, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 19 de febrero del 2004;

Que con Resolución No. SBS-2009-433 de 13 de julio del 2009, se designó a la abogada Sonia García Mendoza como liquidadora de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha 17 de julio del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, mediante oficio No. AM-LIQ-2009-160 de 30 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaria Décima del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-810 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que

recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1432 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de AMERCA S. A., Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión de la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Arrendadora Mercantil S. A. (AMERCA), celebrada el 2 de julio de 1982, de la cual devino la denominación AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

Artículo 5.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaria Décima del cantón Quito, así como la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, domicilio principal de AMERCA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

Artículo 7.- Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. 002-UTGDPP-2010

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA
PUBLICA PENAL

Considerando:

Que, de acuerdo con los decretos ejecutivos Nos. 441 y 563, publicados en los registros oficiales Nos. 121 y 158 de 6 de julio y 29 de agosto del 2007, respectivamente, esta unidad ha venido ejecutando las políticas y acciones para la organización, implementación y dirección de las actividades de la defensa pública de los detenidos e internos en los centros de rehabilitación social del país, especialmente en las ciudades de mayor concentración de detenidos e internos sin asistencia profesional jurídica;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante oficio No. SENRES-DI-2007 004766 de 23 de agosto del 2007 dirigido al Ministro de Finanzas, dictaminó que en razón de la temporalidad de la unidad, el personal necesario debía ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales a nivel de asesoría, con excepción del personal de servicios y asistencia administrativa, criterio acogido por el Ministerio de

Finanzas en el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203763 de 14 de septiembre del 2007;

Que, para cumplir su misión institucional, la unidad, con fundamento en el No. 2 del Art. 3 e inciso 2° de la Disposición General Unica del Decreto Ejecutivo No. 563, en concordancia con los dictámenes mencionados en el considerando anterior, ha venido contratando la prestación de los servicios profesionales de defensa pública en materia penal no solo con centros legales, sino también con abogados individuales, esto último de acuerdo con el reglamento interno constante en Resolución No. 007-UTGDPP-2008 de 10 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 19 de tales mes y año;

Que, por mandato de la Décima Disposición Transitoria de la Constitución Política de la República y de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, la unidad se halla obligada a extender paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación suficiente de recursos económicos, materiales y humanos, lo cual exige ampliar la plantilla de profesionales del derecho que deberán asumir las responsabilidades inherentes a la defensa pública general, ya no limitada al ámbito penal; Que, para ello, es necesario expedir una nueva normativa interna que determine las tareas típicas y el perfil básico de los defensores públicos (T. de R.), así como los procedimientos administrativos que aseguren la contratación ágil y oportuna de profesionales idóneos para desempeñarse como tales;

Que, el Art. 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, faculta a las autoridades nominadoras suscribir contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando la respectiva Unidad de Administración de Recursos Humanos justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de la propia entidad; que existan recursos económicos disponibles en una partida especial aprobada para tales efectos; y que no implique aumento en la masa salarial aprobada;

Que, según lo previsto en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones consignadas en los Arts. 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal para la selección y contratación de profesionales del derecho que presten los servicios de defensa pública, sin relación de dependencia.

ARTICULO 1°.- AMBITO.- El presente reglamento establece los requisitos y determina los procedimientos que deberán observarse para la selección y contratación de abogados o doctores en jurisprudencia que presten sus servicios profesionales sin relación de dependencia en calidad de defensores públicos.

ARTICULO 2°.- TAREAS TIPICAS DE LOS DEFENSORES PUBLICOS.- Quienes sean contratados para desempeñarse como defensores públicos asumirán las siguientes tareas o funciones:

- a) Prestar asesoría legal y patrocinio a personas de escasos recursos económicos, asistencia a audiencias orales;
- b) Mantener informado al cliente sobre la situación jurídica de su causa;
- c) Contribuir activamente a la construcción colectiva de teorías del caso;
- d) Cumplir turnos en horas no laborables, fines de semana y feriados;
- e) Participar activamente en reuniones para analizar evaluar la gestión de los actores en determinados casos resueltos o en trámite (estudio de casos);
- f) Adoptar las herramientas implementadas por la Defensoría Pública como: formularios, formatos, encuestas, etc.;
- g) Ingresar diariamente el detalle de las actividades realizadas en sus patrocinios al Sistema Informático de la Defensoría Pública;
- h) Presentar reportes, con sus respectivos respaldos, sobre los servicios proporcionados, tales como asesorías, consultas, patrocinios, asistencias a audiencias, etc.;
- i) Mantener debidamente organizados los archivos de los expedientes de sus casos, con todas las piezas procesales;
- j) Cumplir con los estándares mínimos de desempeño: en términos de cantidad, calidad o tiempo dedicado a cada aspecto del trabajo;
- k) Cumplir con las exigencias de capacitación: asistencia a eventos, rendición de pruebas, replicación de conocimientos, etc.;
- l) Cumplir con tareas adicionales, tales como las de coordinación, de levantamiento de información y otras que dispongan las autoridades competentes;
- m) Observar las directrices e instrucciones técnicas impartidas por los directivos de la unidad;
- n) Mantener informados a los niveles administrativos que correspondan sobre el desarrollo de sus actividades diarias; y,
- o) Actuar en todo momento con ética profesional, diligencia y dedicación en favor de los intereses de sus defendidos.

ARTICULO 3°.- PERFIL BASICO.- El profesional que aspire ser contratado como defensor público deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser abogado de los juzgados y tribunales del Ecuador o doctor en jurisprudencia, legalmente habilitado para ejercer su profesión;
- b) No hallarse incurso en ninguna prohibición o inhabilidad legal que le impida suscribir contratos con el sector público;
- c) Tener experticia básica en el manejo de internet;
- d) Tener experticia básica en el manejo de correo electrónico;
- e) Manejar las herramientas básicas de software libre (alternativos a excel y word);
- f) Ser proactivo, predispuesto a trabajar en equipo y bajo presión;
- g) Tener vocación de servicio a favor de la población más desposeída del país;
- h) Demostrar disposición al aprendizaje y al cambio; e,
- i) Estar dispuesto a trabajar en turnos en horas no laborables, fines de semana y feriados.

ARTICULO 4°.- DOCUMENTACION.- Las carpetas de los aspirantes deberán contener los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida actualizada;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de haber sufragado en el último proceso electoral;
- c) Copia certificada del título de abogado o doctor en jurisprudencia, conferido por una universidad legalmente reconocida en el país, debidamente registrado en el CONESUP;
- d) Declaración juramentada rendida ante Notario Público, en el sentido de no hallarse incurso en ninguna prohibición o inhabilidad legal para contratar con el Estado;
- e) Declaración juramentada de bienes rendida ante Notario Público;
- f) Certificado sobre su experticia y manejo de las herramientas informáticas mencionadas en los literales c), d) y e) del artículo anterior. Este requisito podrá justificarse también con una prueba práctica;
- g) Otros documentos y certificados que acrediten la experiencia general del aspirante en actividades jurídicas y su instrucción y capacitación; y,
- h) Copia del Registro Unico de Contribuyentes.

ARTICULO 5°.- REQUISITOS INTERNOS.- En forma previa a iniciar cualquier proceso de contratación de defensores públicos, la Coordinación de Recursos Humanos de la unidad, a pedido del Director Técnico, deberá emitir el informe exigido por el Art. 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Adicionalmente, se requerirá la certificación de la disponibilidad presupuestaria y la

existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, extendida por el Director Financiero.

ARTICULO 6°.- SELECCION.- Las carpetas de aspirantes a ser contratados como defensores públicos serán calificadas por una comisión integrada por la Directora de Seguimiento y Evaluación, por el Coordinador de Recursos Humanos y por un abogado de la unidad designado por el Director Técnico, quienes verificarán el cumplimiento de las exigencias determinadas en los Arts. 3 y 4. De ser necesario, podrán entrevistar a los aspirantes. El informe respectivo será elevado a conocimiento y decisión del Director Técnico, quien, de conformidad con las calificaciones de los aspirantes y los mejores perfiles profesionales encontrados, seleccionará a quienes considere más adecuados para los intereses institucionales.

ARTICULO 7°.- ELABORACION DEL CONTRATO.- Los documentos del proceso serán remitidos a la Dirección Jurídica para que prepare el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales sin relación de dependencia. Una vez legalizado el mismo, el expediente completo será enviado a la Coordinación de Recursos Humanos, para su registro, control y custodia.

ARTICULO 8°.- CONDICIONES ESPECIFICAS.- Los profesionales seleccionados serán contratados para que se desempeñen como defensores públicos, cumpliendo las tareas generales previstas en el Art. 2°, e intervendrán en las causas o asuntos que el Director Técnico les señale. Este señalamiento se lo realizará en concordancia directa con la experiencia y conocimientos jurídicos que el profesional haya justificado en el proceso de selección.

ARTICULO 9°.- HONORARIOS.- Hasta que se realice la homologación de remuneraciones de los defensores públicos en aplicación de lo que manda el último inciso del Art. 191 de la Constitución Política de la República, los defensores públicos contratados percibirán honorarios mensuales que no podrán ser superiores a los fijados para los cargos de nivel profesional de la escala respectiva, tal como lo dispone la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los honorarios se devengarán en función de la productividad de cada defensor público, para lo cual la Unidad podrá definir un pliego tarifario específico que determine y valore los diferentes tipos de gestión, asesoramiento, audiencias, diligencias, patrocinios, resoluciones judiciales y acciones profesionales de los defensores públicos.

ARTICULO 10°.- DEROGATORIA.- Derógase la Resolución No. 007-UTGDPP-2008 de 10 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 19 de tales mes y año.

ARTICULO FINAL.- La presente resolución prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Cúmplase.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 20 de enero del 2010.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Déleg.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

DELEG 2010

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potbl.	Alcant.	En. Eléc. Alumb.	Red vial	Telf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. Aseo C.	Prom.	N° de Manz.
01 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,00	100,00	96,50	100,00	99,36	4
Déficit	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	3,50	0,00	0,64	
02 Cob.	100,00	100,00	100,00	99,20	94,80	79,20	100,00	96,17	6
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,80	5,20	20,80	0,00	3,83	
03 Cob.	89,76	64,80	72,08	53,20	52,40	33,00	68,40	61,95	13
Déficit	10,24	35,20	27,92	46,80	47,60	67,00	31,60	38,05	
04 Cob.	56,40	37,60	50,90	42,30	30,50	19,50	37,00	39,17	12
Déficit	43,60	62,40	49,10	57,70	69,50	80,50	63,00	60,83	
05 Cob.	34,11	11,27	31,27	26,33	4,36	2,18	10,91	17,21	12
Déficit	65,89	88,73	68,73	73,67	95,64	97,82	89,09	82,79	
06 Cob.	9,30	0,00	10,00	20,00	0,00	0,00	0,00	5,61	9
Déficit	90,70	100,00	90,00	80,00	100,00	100,00	100,00	94,39	
Prom.	64,93	52,28	60,71	56,67	47,01	38,40	52,72	53,24	56
Prom.	35,07	47,72	39,29	43,33	52,99	61,60	47,28	46,76	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la

investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra;

sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE DELEG**

Sector H.	Límite Sup.	Valor m ²	Límite Inf.	Valor m ²	Nº Mz.
1	9.50	50	9,43	50	4
2	8.87	47	8,46	45	6
3	7.42	40	5,3	28	13
4	4.72	25	3,51	19	12
5	3.18	17	1,98	10	12
6	1.88	9	1,07	6	9

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coeficiente 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS Coeficiente
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COM- Coeficiente
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL.
Fa = FACTOR DE AFECTACION.
S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE DELEG**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	2.6072	2.0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol. Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol. Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro. Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja. hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol. hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.

	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD

Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,22	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,45%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los 18 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011, fue aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: nueve y diez y ocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

VICEALCALDE DEL CANTON DELEG.- Déleg, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 12h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de “la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011” ante el señor Alcalde, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Tobías Cabrera Peñafiel, Vicealcalde del cantón Déleg.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg; a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 12h15.- De conformidad con la disposición contenida en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011”, está de acuerdo a la Constitución y leyes de la República. Sanciono.- “La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011”.

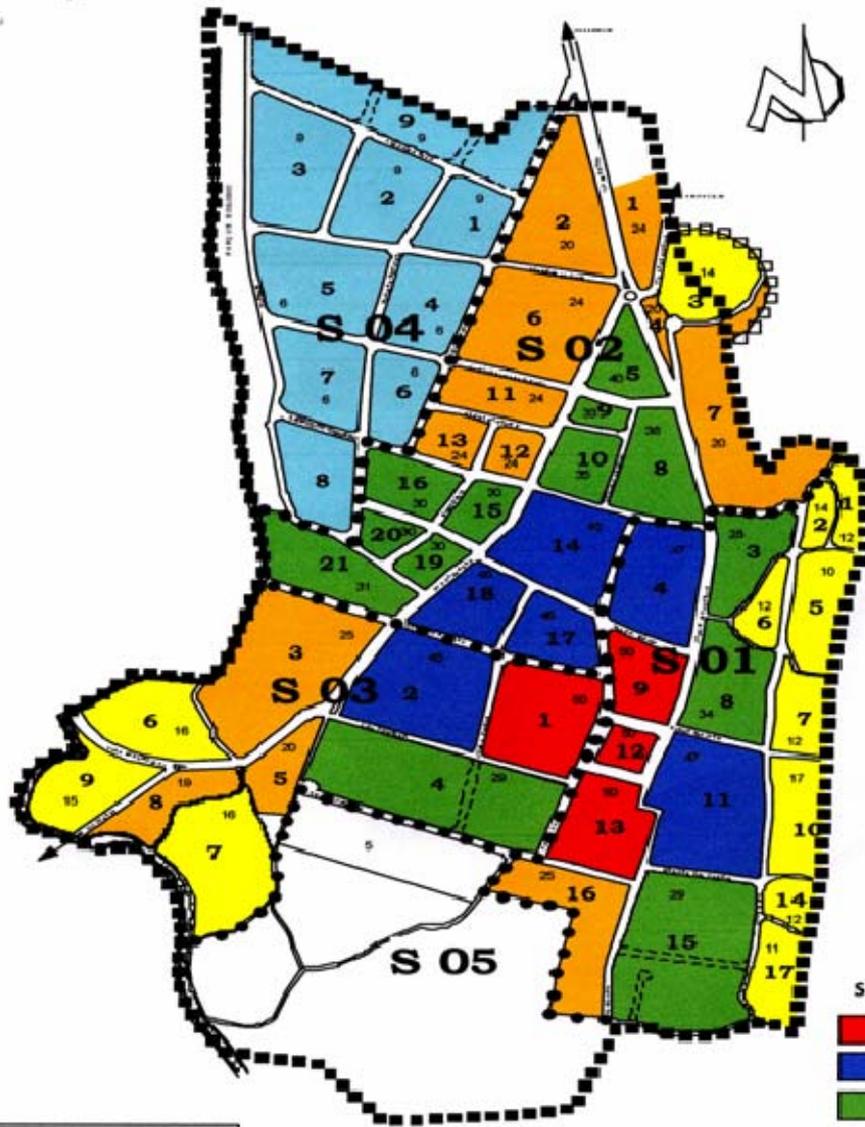
f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Dada y firmada en el despacho del señor Alcalde del cantón Déleg, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.

Proveyó y firmó la presente, “Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011”; a las 12h15.

Certifico.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.



SIMBOLOGIA	
LINEA URBANA: LIMITE DE CERCAMIENTO	■■■■■
LINEA DE SECTORES	●●●●●

PRECIOS DE TERRENOS DEL 80				
SECUENCIA DE PRECIO				
ZONA	SECTOR	PARCELA	SI	VALOR
01	01	01	12	50
01	01	01	13	50
01	01	01	14	50
01	01	01	15	50
01	01	01	16	50
01	01	01	17	47
01	01	01	18	46
01	01	01	19	45
01	01	01	20	45
01	01	01	21	45
01	01	01	22	45
01	01	01	23	45
01	01	01	24	45
01	01	01	25	45
01	01	01	26	45
01	01	01	27	45
01	01	01	28	45
01	01	01	29	45
01	01	01	30	45
01	01	01	31	45
01	01	01	32	45
01	01	01	33	45
01	01	01	34	45
01	01	01	35	45
01	01	01	36	45
01	01	01	37	45
01	01	01	38	45
01	01	01	39	45
01	01	01	40	45
01	01	01	41	45
01	01	01	42	45
01	01	01	43	45
01	01	01	44	45
01	01	01	45	45
01	01	01	46	45
01	01	01	47	45
01	01	01	48	45
01	01	01	49	45
01	01	01	50	45
01	01	01	51	45
01	01	01	52	45
01	01	01	53	45
01	01	01	54	45
01	01	01	55	45
01	01	01	56	45
01	01	01	57	45
01	01	01	58	45
01	01	01	59	45
01	01	01	60	45
01	01	01	61	45
01	01	01	62	45
01	01	01	63	45
01	01	01	64	45
01	01	01	65	45
01	01	01	66	45
01	01	01	67	45
01	01	01	68	45
01	01	01	69	45
01	01	01	70	45
01	01	01	71	45
01	01	01	72	45
01	01	01	73	45
01	01	01	74	45
01	01	01	75	45
01	01	01	76	45
01	01	01	77	45
01	01	01	78	45
01	01	01	79	45
01	01	01	80	45
01	01	01	81	45
01	01	01	82	45
01	01	01	83	45
01	01	01	84	45
01	01	01	85	45
01	01	01	86	45
01	01	01	87	45
01	01	01	88	45
01	01	01	89	45
01	01	01	90	45
01	01	01	91	45
01	01	01	92	45
01	01	01	93	45
01	01	01	94	45
01	01	01	95	45
01	01	01	96	45
01	01	01	97	45
01	01	01	98	45
01	01	01	99	45
01	01	01	100	45

- SECTORES HOMOGENOS DE VALOR**
- Sector 01 VALOR BASE: 50.00 DOLARES
 - Sector 02 VALOR BASE: 45.00 DOLARES
 - Sector 03 VALOR BASE: 30.00 DOLARES
 - Sector 04 VALOR BASE: 20.00 DOLARES
 - Sector 05 VALOR BASE: 10.00 DOLARES
 - Sector 06 VALOR BASE: 6.00 DOLARES

SISTEMA CATASTRO PREDIAL URBANO CANTON DELEG 2009		
VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA		
PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA	ESCALA 1: 7000 DICIEMBRE 2009	JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

N° 85-2010

**EL CONCEJO DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE MILAGRO**

Considerando:

Que, de fecha 15 de agosto del año 1972, el Ilustre Concejo expidió la Ordenanza municipal para el cobro de tasa por servicio de alumbrado público;

Que, es imperativo la modificación de la anteriormente referida ordenanza; y,

En uso de las atribuciones legales señaladas en el Art. 63 N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA PRESENTE “ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1972”.

Artículo. 1.- En la primera línea del Art. 3ero., Capítulo I, modifíquese la expresión “Anualmente la Empresa Eléctrica...” por “Mensualmente la Empresa Eléctrica...”.

Artículo. 2.- Vigencia.- La presente ordenanza modificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, Certifica: Que la presente “Ordenanza modificatoria a la Ordenanza para el cobro de tasa por servicio de alumbrado público de fecha 15 de agosto de 1972” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 7 de enero del 2010; y, 29 de enero del 2010, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, enero 29 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente “Ordenanza modificatoria a la Ordenanza para el cobro de tasa por servicio de alumbrado público de fecha 15 de agosto de 1972”, y dispongo su vigencia.

Milagro, enero 29 del 2010.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la presente “Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para el cobro de tasa por servicio de alumbrado público de fecha 15 de agosto de 1972”, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

Milagro, enero 29 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PAUTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la I. Municipalidad de Paute.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean

propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE PAUTE											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcantarill.	Red de agua potable	Energía Eléctrica.	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		97,95	97,95	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,54
Déficit		2,05	2,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,46
02		98,40	99,20	100,00	100,00	97,65	99,20	98,34	100,00	84,38	97,46
Déficit		1,60	0,80	0,00	0,00	2,35	0,80	1,66	0,00	15,62	2,54
03		90,34	92,31	99,04	89,40	41,30	49,13	99,08	100,00	31,23	76,87
Déficit		9,66	7,69	0,00	10,60	58,70	50,87	0,92	0,00	68,77	23,13
04		92,80	95,81	98,81	97,14	31,40	15,33	28,81	68,19	9,43	59,75
Déficit		7,20	4,19	1,19	2,86	68,60	84,67	71,19	31,81	90,57	40,25
05		60,01	76,34	97,92	91,28	25,60	12,13	10,78	49,36	5,33	47,64
Déficit		39,99	23,66	2,08	8,72	74,40	87,87	89,22	50,64	94,67	52,36
06		39,39	4,65	96,09	95,25	24,20	5,75	10,50	9,75	2,25	31,98

Déficit		60,61	95,35	3,91	4,75	75,80	94,25	89,50	90,25	97,75	68,02
Promedio		87,90	92,32	99,15	95,56	59,19	55,16	67,40	83,51	46,07	76,25
Promedio		12,10	7,68	0,85	4,44	40,81	44,84	32,60	16,49	53,93	23,75
PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA EL CABO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Alcantarilla.	Agua Potabl.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio			
0.1 Cobertura	66,40	95,73	81,60	28,53	4,00	91,33	20,00	55,37			
Déficit	33,60	4,27	18,40	71,47	96,00	8,67	80,00	44,63			
0.2 Cobertura	34,71	61,91	60,62	26,65	3,69	47,69	9,38	34,95			
Déficit	65,29	38,09	39,38	73,35	96,31	52,31	90,62	65,05			
0.3 Cobertura	13,35	36,62	40,98	25,42	3,69	34,15	11,38	23,66			
Déficit	86,65	63,38	59,02	74,58	96,31	65,85	88,62	76,34			
0.4 Cobertura	12,40	3,10	10,00	19,40	0,00	3,00	0,00	6,84			
Déficit	87,60	96,90	90,00	80,60	100,00	97,00	100,00	93,16			
0.5 Cobertura	1,92	1,92	12,00	4,80	0,00	0,00	0,00	2,95			
Déficit	98,08	98,08	88,00	95,20	100,00	100,00	100,00	97,05			
Promedio	25,76	39,86	41,04	20,96	2,28	35,24	8,15	24,75			
Promedio	74,24	60,14	58,96	79,04	97,72	64,76	91,85	75,25			

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA CHICAN								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla.	Agua Potabl.	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	44,00	81,20	68,00	53,00	0,00	62,00	0,00	42,60
Déficit	56,00	18,80	42,00	47,00	100,00	38,00	100,00	57,40
0.2 Cobertura	19,89	48,32	24,75	29,49	0,00	21,87	0,00	20,62
Déficit	89,11	51,66	75,25	70,51	100,00	78,13	100,00	79,38
0.3 Cobertura	0,47	16,73	7,47	14,40	0,00	0,00	0,00	5,58
Déficit	99,53	83,27	92,53	65,60	100,00	100,00	100,00	94,42
Promedio	21,45	48,75	30,07	32,3	0	27,96	0	22,93
Promedio	78,55	51,25	69,93	67,7	0	72,04	0	77,07

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA BULAN								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla.	Agua Potabl.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	0,00	74,40	64,80	33,60	0,00	50,00	0,00	31,83
Déficit	100,00	26,60	35,20	66,40	100,00	50,00	100,00	68,17
0.2 Cobertura	0,00	37,20	20,00	29,07	0,00	24,67	0,00	15,85
Déficit	100,00	62,80	80,00	70,93	100,00	75,33	100,00	84,15
Promedio	0	55,8	42,4	31,33	0	37,33	0	23,84
Promedio	10	44,2	57,6	68,67	100	62,67	100	76,16

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA GUARAYNAG								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla	Agua Potabl.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	49,76	84,96	88,96	24,00	34,40	59,20	0,00	48,75
Déficit	50,24	15,04	11,04	76,00	65,60	40,80	100,00	51,25
0.2 Cobertura	18,63	45,87	44,61	19,87	3,33	16,00	0,00	21,17
Déficit	81,47	54,13	55,39	80,13	96,67	84,00	100,00	76,83
0.3 Cobertura	0,00	26,63	20,23	18,97	0,00	16,00	0,00	11,69
Déficit	100,00	73,37	79,77	81,03	100,00	84,00	100,00	88,31

Promedio	22,76	52,49	51,27	20,95	12,68	30,4	0	27,21
Promedio	77,24	47,51	46,73	79,05	87,42	69,6	100	72,79
PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA SAN CRISTOBAL								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla.	Agua Potabl.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	24,80	24,80	32,40	19,20	0,00	37,00	0,00	19,74
Déficit	75,20	75,20	67,60	80,80	100,00	63,00	100,00	80,26
0.2 Cobertura	10,27	16,53	13,33	13,73	0,00	16,00	0,00	9,98
Déficit	89,73	83,47	86,67	86,27	100,00	84,00	100,00	90,02
Promedio	17,53	20,67	22,87	16,47	0	26,5	0	14,86
Promedio	37,6	37,6	67,14	40,4	100	31,5	100	40,13

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA TOMBAMBA								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla.	Agua Potabl.	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	74,93	74,4	64,80	22,67	0,00	41,33	0,00	39,73
Déficit	25,07	25,60	35,20	77,33	100,00	58,67	100,00	60,27
0.2 Cobertura	28,29	32,95	26,76	13,96	0,00	19,82	0,00	17,40
Déficit	71,71	67,05	73,24	86,04	100,00	80,18	100,00	82,60
Promedio	51,61	53,67	45,78	18,32	0	30,58	0	28,57
Promedio	62,53	62,8	67,19	81,87	100	79,33	100	79,1

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA DUG DUG								
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS								
Sector	Alcantarilla	Agua Potabl.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y aseo de calles	Promedio
0.1 Cobertura	58,40	66,93	40,00	21,33	0,00	41,33	0,00	32,57
Déficit	41,60	33,07	60,00	78,67	100,00	58,67	100,00	67,43
0.2 Cobertura	33,33	83,29	12,00	19,82	0,00	6,67	0,00	22,16
Déficit	66,67	16,71	88,00	80,18	100,00	93,33	100,00	77,84
0.3 Cobertura	1,60	37,60	3,27	16,44	0,00	0,00	0,00	8,42
Déficit	98,4	62,4	96,73	83,56	100,00	100,00	100,00	91,58
Promedio	31,11	62,61	18,42	19,2	0	16	0	21,05
Promedio	68,89	37,39	81,58	80,8	100	84	100	78,95

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE PAUTE					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	10,5	200,01	9,58	170	25
SECTOR 2	9,5	160,01	8,81	130	32
SECTOR 3	8,57	115,01	7,09	95,01	26
SECTOR 4	7,11	90,01	6,03	77,01	42

SECTOR 5	5,99	70,01	4,12	45,01	72
SECTOR 6	4,07	20,01	1,79	10,01	32
VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE EL CABO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	7,08	22,5	6,45	19,5	6
SECTOR 2	5,71	17,5	4,22	14,5	13
SECTOR 3	3,76	12,75	2,85	10,5	13
SECTOR 4	2,37	9,5	1,66	7,5	8
SECTOR 5	1,63	6,5	1,16	6,5	5

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE CHICAN					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	6,48	12,5	5,35	10,25	4
SECTOR 2	4,32	10,05	2,53	9,25	15
SECTOR 3	2,11	8,05	1,17	8,05	12

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE BULAN					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	3,9	14,1	3,85	10,5	1
SECTOR 2	3,55	10,05	1,32	10,05	6

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE GUARAINAG					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	7,07	10,5	4,81	7	5
SECTOR 2	3,48	6,5	2,99	5,25	8
SECTOR 3	2,36	4,5	1,32	4,5	5

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE SAN CRISTOBAL					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	3,2	8,05	2,94	7,5	2
SECTOR 2	2,3	6,05	1,3	6,05	6

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE TOMBAMBA					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS

SECTOR 1	6,18	8,5	5,28	7,5	2
SECTOR 2	3,77	6,05	1,3	6,05	6
VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010					
AREA URBANA DE DUG DUG					
SECTOR HOMOGENEEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M² SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	VALOR M² SUPERIOR	NUMERO MANZANAS
SECTOR 1	5,48	12,75	4,26	10,5	3
SECTOR 2	4,23	9,5	3,34	7,5	9
SECTOR 3	4,23	6,75	3,34	6,75	11

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTA/FONDO	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE	1.0 a .88
------------------------------	-------------	-----------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS	COEFICIENTE	1.0 a .88
-----------	-------------	-----------

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENEEO O VALOR INDIVIDUAL.
Fa = FACTOR DE AFECTACION.
S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad,

piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION

Item Edificable	Factor	Item Edificable	Factor	Item Edificable	Factor	Item Edificable	Factor
ACEROS Y PERFILES							
Acero	1,000	Acero	1,000	Acero	1,000	Acero	1,000
Perfiles	2,000	Perfiles	2,000	Perfiles	2,000	Perfiles	2,000
...
ALUMINIO							
Aluminio	1,000	Aluminio	1,000	Aluminio	1,000	Aluminio	1,000
...
VIDRIO Y BARRIOS							
Vidrio	1,000	Vidrio	1,000	Vidrio	1,000	Vidrio	1,000
Barrios	...	Barrios	...	Barrios	...	Barrios	...
...							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años cumplidos	Estable	A reparar	Factor de Participación	Factor de Conservación	Intervalo de Depreciación	Constante de Correlación	Índice de Participación
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,93	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,92	0,9	0,90	0,90
7-8	0,9	0,9	0,88	0,88	0,85	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,85	0,8	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,82	0,75	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,79	0,7	0,74	0,74
15-16	0,78	0,78	0,76	0,76	0,65	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,73	0,6	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,71	0,56	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,68	0,52	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,66	0,48	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,63	0,45	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,61	0,42	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,59	0,4	0,47	0,47
31-32	0,6	0,59	0,57	0,57	0,38	0,45	0,45
33-34	0,58	0,57	0,55	0,55	0,36	0,43	0,43
35-36	0,56	0,56	0,53	0,53	0,34	0,41	0,41
37-38	0,54	0,54	0,51	0,51	0,32	0,39	0,39
39-40	0,52	0,51	0,49	0,49	0,3	0,37	0,37
41-42	0,51	0,51	0,48	0,48	0,29	0,36	0,36
43-44	0,5	0,5	0,46	0,46	0,28	0,35	0,35
45-46	0,49	0,48	0,45	0,45	0,27	0,34	0,34
47-48	0,48	0,47	0,43	0,43	0,26	0,33	0,33
49-50	0,47	0,45	0,42	0,42	0,25	0,32	0,32
51-52	0,46	0,44	0,41	0,41	0,24	0,31	0,31
53-54	0,45	0,43	0,4	0,4	0,23	0,3	0,3
55-56	0,44	0,41	0,38	0,38	0,22	0,29	0,29
57-58	0,43	0,4	0,36	0,36	0,21	0,28	0,28
59-60	0,42	0,38	0,35	0,35	0,2	0,27	0,27
61-64	0,41	0,35	0,34	0,34	0,19	0,26	0,26
65-68	0,41	0,33	0,32	0,32	0,18	0,25	0,25
69-72	0,41	0,31	0,31	0,31	0,17	0,24	0,24
73-76	0,41	0,29	0,3	0,3	0,16	0,23	0,23
77-80	0,4	0,28	0,29	0,29	0,15	0,22	0,22
81-84	0,4	0,26	0,28	0,28	0,14	0,21	0,21
85-88	0,4	0,25	0,27	0,27	0,13	0,2	0,2
89	0,4	0,23	0,26	0,26	0,12	0,19	0,19

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION

**COEFICIENTE CORRECTOR
POR ESTADO DE CONSERVACION**

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0

57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.35 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la LORM, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%

Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Paute, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Paute, certifica que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en sesiones del 18 y 22 de diciembre del año 2009, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 22 de diciembre del 2009.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las 08h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Raquel Cáceres, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON:
VISTOS: A los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Hágase saber.- Doctor Miguel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el doctor Miguel Angel Fereño Rocano, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

N° 021-2009

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras;

Que, el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal permite al Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, el Art. 37 de la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada en el R. O. No. 31 de 22 de septiembre del 2009, establece el pago de la tasa por recolección de residuos en el 1% de una remuneración básica unificada mínima, por día de ocupación por los responsables de ferias y circos;

Que, existen los informes técnicos económicos sobre la tasa por recolección de residuos por día de ocupación para los feriantes, incluyendo los ambulantes de las ferias, mercados y otros sitios permitidos por la Municipalidad; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el segundo inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Primera Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental.

Artículo Unico.- En el Art. 37, en lugar de “esta tasa también deberá ser pagada por los responsables de ferias, circos.”, debe decir “las personas que ocupen las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares para actividades de ferias, u otras similares pagarán diariamente el 0.2% de una remuneración básica unificada mensual, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de la vía”.

Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos cancelarán la tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos, por día de ocupación, de conformidad con la siguiente tabla:

No. de asistentes al evento	Porcentaje a cobrar
Hasta 50	1% RBUM
Desde 51 hasta 70	2% RBUM
Desde 71 hasta 90	3% RBUM
Desde 91 hasta 110	4% RBUM

Desde 111 hasta 150	5% RBUM
Desde 151 hasta 200	6% RBUM
Desde 201 hasta 230	7% RBUM
Desde 231 hasta 250	8% RBUM
Desde 251 hasta 300	9% RBUM
más de 300	10% RBUM

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El I. Municipio de Rumiñahui, a través de la Dirección Financiera, desde el 22 de septiembre del 2009 hasta la publicación de esta ordenanza reformativa, está facultado a seguir cobrando el valor de 0.30 centavos diarios de dólar de los Estados Unidos a los feriantes que ejerzan su actividad en plazas, ferias y lugares públicos.

SEGUNDA.- Las direcciones de Protección Ambiental y Comunicación Social socializarán esta reforma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza reformativa registrará desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 23 de diciembre del 2009. La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la **Primera Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental**, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinaria del 21 de diciembre del 2009 y extraordinaria del 23 diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, para la sanción respectiva.

f.) Ing. Efraín Alfredo Puga, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor ingeniero Efraín Alfredo Puga, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui. Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009. Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República. Sanciono la Primera Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la **Primera Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Gestión Ambiental.** Sangolquí, 24 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MONTECRISTI

Considerando:

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, de la cual es signatario el Ecuador, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes según el enfoque de la doctrina de protección integral;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales vigentes y otros que se deriven de la naturaleza de las personas y que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 señala: "El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución";

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 44 establece que "El Estado, la sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos y se atenderá el principio de su interés superior";

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 341 establece que "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de

los derechos de niños, niñas y adolescentes, serán parte de este sistema instituciones publicas, privadas y comunitarias";

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 342 establece que "El Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes oportunos y permanentes para funcionamiento y gestión del Sistema";

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 201, 205 y 208 establece como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos y las defensorías comunitarias y demás ante el sistema de Protección Integral Niñez y Adolescencia local, de acuerdo a sus circunstancias y condiciones de cada localidad;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón Montecristi trabaja por la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, CNA, que determine una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del estado, la sociedad y la familia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas; la ejecución en red de programas y servicios de atención de calidad; y la garantía y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 64, numeral 49;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que su Art. 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local; y,

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 que decreta como política de Estado la protección integral de la Niñez y Adolescencia,

Expide:

La Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Montecristi.

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MONTECRISTI

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Montecristi, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos Internacionales y el presente código.

Obedece, además a principios específicos consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 191; la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 3.- Organismos del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi.
2. Los organismos de protección, defensa, y exigibilidad, de derechos; que son la juntas cantonales de protección de derechos, la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, entre otros como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.
3. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos, que son todas las entidades públicas y privadas de atención que actúen en el cantón Montecristi.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MONTECRISTI (CCPINAMON)

NATURALEZ JURIDICA Y SUS FUNCIONES

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Montecristi.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 5.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi deberá:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados. Así como a las organizaciones sociales, para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en relación a la

función establecida en el inciso a) del Art. 202 del Código de la Niñez;

- b) Exigir a las autoridades locales, regionales y nacionales, la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Definir, cumplir, hacer cumplir y evaluar, las políticas y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- d) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, coordinar a la elaboración de los informes a nivel nacional, que el Ecuador debe presentar a acuerdos y compromisos internacionales;
- e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- f) Conformar las comisiones permanentes, las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- g) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derecho y defensorías comunitarias;
- h) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y de otras fuentes, permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- i) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- j) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme el procedimiento que mande la ley a nivel local, regional y nacional;
- k) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención dentro de la jurisdicción cantonal, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes acordes y complementarios a los que defina el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON;
- l) Convocar dos veces al año a asamblea cantonal de las organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;
- m) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;

- n) El CCPINA Montecristi impulsará procesos de veeduría ciudadana, para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades, en garantía de los derechos de niños y niñas y adolescentes;
- o) El CCPINA Montecristi solicitará a los distintos organismos sectoriales informe sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento. Análisis y evaluación; elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales;
- p) Promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva;
- q) Promover la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos, según las necesidades del cantón;
- r) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento; y,
- s) Las demás que señalen en leyes, presente ordenanza o reglamento.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Art. 6.- ESTRUCTURA.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Montecristi estará integrado por 10 miembros: cinco del Estado (sector público) y cinco de la sociedad civil, que durará en sus funciones tres años.

Por el Estado:

- El Alcalde, quien lo preside o su delegado
- Un representante o delegado del cantón Montecristi que designará la Dirección de Salud, Regional Manabí.
- Un representante o delegado del cantón Montecristi que designará la Dirección Provincial de Educación de Manabí.
- Un representante o delegado del cantón Montecristi que designará la Dirección Provincial del MIES.
- Un representante de las juntas parroquiales.

Por la Sociedad Civil:

- Un representante del Comité Central de Padres y Madres de Familia de los Establecimientos Educativos del Sector Urbano.
- Un representante del Club de Profesionales del Cantón Montecristi que esté domiciliado y/o labore en el cantón.

- Un representante de las ONGS que trabaje en el cantón a favor de niños, niñas o adolescentes.
- Un representante de las organizaciones barriales urbanas.
- Un representante de las organizaciones comunitarias rurales.

Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo cual el CCPINAMON elaborará un reglamento especial de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón por un periodo de dos años.

Art. 7.- Representación de los miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Montecristi, ejercen una representación institucional, no personal.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON diseñará y aprobará un reglamento de funcionamiento.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 9.- Naturaleza.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, contará con una Secretaría Ejecutiva, dependencia técnica encargada de la coordinación, operativa, técnica administrativa, de las resoluciones que emita CCPINAMON.

El principal funcionario de la Secretaría Ejecutiva, será el o la Secretario/a Ejecutivo/a Local, el mismo que tiene un carácter, administrativo y gerencial y deberá contar con conocimientos en esta materia.

Art. 10.- Funciones.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- Coordinar, ejecutar todas las propuestas y mandatos formulados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Elaborar el Plan Operativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia e informes de labores, cumplimientos de objetivos y metas, en periodos semestrales.
- Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y la adolescencia del cantón.
- Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón.
- Elaborar programas de control en coordinación con las autoridades del cantón y la provincia.
- Orientar y dar trámite legal correspondiente a las denuncias presentadas por violación a los derechos de

los niños, niñas y adolescentes, tipificadas en la ley, y demás leyes de la materia.

- Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o reglamento.

Art. 11.- El Secretario/a Ejecutivo/a.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, conforme a un reglamento especial elaborado por el CCPINAMON, previa terna enviada por el señor Alcalde del cantón Montecristi, en la que se calificará los conocimientos y experiencias de los postulantes relacionados en el tema de niñez y adolescencia, su perfil será de un profesional a fin a carreras sociales, su cargo será de libre nombramiento y remoción y concluirá sus funciones en la misma fecha del Alcalde, sin embargo podrá ser removido por el CCPINAMON cuando no cumpla con las metas propuestas.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION

Art. 12.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos cantonales de niñez y adolescencia en el país.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, convocará al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, para informar y recoger sus demandas siempre y cuando esté constituido en el cantón y la situación lo ameriten.

Art. 14.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del respectivo cantón para la elaboración de las políticas de niñez y adolescencia desde un entorno participativo.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 15.- NATURALEZA.- Las juntas cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función publica la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Municipal del I. Municipio de Montecristi definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, organizar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados, para lo cual contemplará los recursos necesarios en su presupuesto regular.

Art.- 16.- FUNCIONES.- Las juntas cantonales de protección de derechos, tiene como funciones prioritarias:

- Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- Vigilar la ejecución de sus medidas;
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas, y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- Vigilar que los reglamentos y practicas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- Las demás que señale la ley.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Cada una de las juntas cantonales de protección de derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes que serán elegidos de conformidad con lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 18.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad de Montecristi, al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- Son espacios de consulta de niños, niñas y adolescentes del cantón que se organizan y representan las propuestas de todos los niños, niñas y adolescentes del cantón Montecristi, cuya elección se da mediante un proceso participativo regulado por un reglamento de elecciones, que el Concejo Cantonal de protección Integral de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón de Montecristi, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO IX

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 20.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y apoyará la conformación de defensorías comunitarias.

Las defensorías comunitarias coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón como la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 21.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 22.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será aprobado por el Concejo Cantonal de la I. Municipalidad de Montecristi y financiado con recursos del presupuesto municipal de acuerdo a los planes operativos anuales.

Art. 23.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- El funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Art. 24.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, será creado de acuerdo con lo que disponga el Concejo de la Municipalidad de Montecristi, que será destinado al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto. El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO XI

DE LA EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 25.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, rinde cuentas de su accionar al Gobierno Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 26.- Para efectos de control administrativo y presupuestario, el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Montecristi, CCPINAMON, está bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría del Estado Ecuatoriano.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Montecristi, expedirá en un plazo no mayor a 5 días laborables un reglamento para el efecto.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Montecristi, a los treinta días del mes de octubre del año 2009.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

Montecristi, 4 de noviembre del 2009.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Montecristi, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Montecristi, en dos sesiones ordinarias de fechas veinte y treinta de octubre del dos mil nueve, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

Montecristi, 5 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

En su despacho.

De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Montecristi, para su sanción y publicación en el Registro Oficial

Montecristi, 5 de noviembre del 2009.

f.) Ec. Paúl Santana Rodríguez, Vicealcalde del cantón Montecristi.

ALCALDIA DEL CANTON MONTECRISTI

Montecristi, noviembre 6 del año 2009, las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Montecristi.- Ejecútense y publíquese.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

Montecristi, noviembre 10 del año 2009, las 15h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó y proveyó la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Montecristi. El señor ingeniero Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi, en la fecha antes indicada.

Lo certifico.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2010-084

Quito, 9 de febrero de 2010

Señor
Luis Fernando Badillo Guerrero
DIRECTOR, Encargado
REGISTRO OFICIAL, ENC.
Ciudad

De mi consideración:

Solicito a usted se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial de la siguiente fe de erratas:

1. Resolución de aprobación de Convención sobre Municiones en Racimo, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2010, segundo considerando donde dice:

", cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;"

Debe decir:

" , cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;"

2. Resolución de aprobación de Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2010, segundo considerando donde dice:

", cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;"

Debe decir:

" , cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;"

Esto debido a un error mecanográfico.

Por lo expuesto, adjunto las Resoluciones del Pleno antes referidas, las mismas que ya fueron publicadas en el Registro Oficial No. 108, de 14 de enero de 2010, a fin de que sean publicadas nuevamente.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

EL PLENO **DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 4475-SGJ-09-2157, de 18 de septiembre de 2009, suscrito por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, la **"Convención sobre Municiones en Racimo"**;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 009-09-DTI-CC, de 13 de agosto de 2009, que la **"Convención sobre Municiones en Racimo"** es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

"APROBAR LA CONVENCION SOBRE **MUNICIONES EN RACIMO".**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 1185-SGJ-09-2185, de 24 de septiembre de 2009, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "*Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*";

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 0010-09-DTI-CC, de 13 de agosto de 2009, que el "*Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*" es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

**"APROBAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO A
LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES".**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Oficio CXC-DE-2010-066
Quito, 5 de febrero del 2010.

Señor doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)

Ciudad.-

Ref: Fe de Erratas a la Resolución 544 del COMEXI

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se digne disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial de la Fe de Erratas al sexto considerando y al último inciso de la Resolución 544, en los siguientes términos:

Donde dice:

"28 de enero del 2009".

Debe decir:

"28 de enero del 2010".

Esta publicación se hace necesaria para corregir un error tipográfico cometido al elaborar la Resolución 544.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

Quito 10 de febrero del 2010
Oficio Nro. 173-CC-SG-2010

Señor Licenciado
Luis Fernando Badillo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Presente.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el Pleno de la Corte Constitucional, aprobó el "**REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**", mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de miércoles 10 de febrero del 2010, y en virtud que en su artículo 64, parte final se ha deslizado un error mecanográfico, procedo a remitir a usted la siguiente Fe de erratas, a fin de que la misma sea publicada, de manera urgente, en el Registro Oficial.

"FE DE ERRATAS.- En virtud de que por un *lapsus calami* ocurrido en la transcripción del texto del artículo 64 del "**REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**", por un error involuntario en su parte final consta "y artículo 9 del presente Reglamento" cuando lo correcto es "y artículo **8** del presente Reglamento", en este sentido se procede a corregir el mismo. **Publíquese.**".

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.